



**COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE SEÑALA NUEVA FECHA PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE CENTRO Y NACAJUCA, TABASCO, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS REPRESENTACIONES LEGALES O PERSONAS CON FACULTADES RESOLUTIVAS, COMPAREZCAN ANTE DICHA COMISIÓN A EFECTOS DE CELEBRAR LA AUDIENCIA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CON RELACIÓN A LA UBICACIÓN, COLINDANCIAS Y LÍMITES TERRITORIALES DE LAS COMUNIDADES DENOMINADAS JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ (ANTES TIERRA COLORADA), PYASUR, LA PERLA, LOS SAUCES Y LOS TUBOS.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a 07 de julio del año dos mil veintiséis, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 28, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción X, 70, fracciones I y II, 71, 78, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, primer párrafo, 54, y 55, fracción X, incisos n) y s) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en relación con lo establecido en el artículo 12, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, emiten el presente acuerdo en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante escritos presentados por separado, autoridades representantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en los años 2013 y 2014, solicitaron la intervención del H. Congreso del Estado de Tabasco, para dirimir posibles conflictos de límites intermunicipales, respecto a las comunidades denominadas o conocidas como José María Pino Suárez (antes Tierra Colorada), los Sauces, los Tubos, la Perla; y de la comunidad conocida como Ranchería Tierra Amarilla Tercera Sección.

II. En lo que respecta a la comunidad de Tierra Amarilla Tercera Sección, gracias a la colaboración de los Ayuntamientos de Centro y Nacajuca, Tabasco, así como de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de la Ciudadanía de

esa comunidad, el asunto quedó resuelto mediante Decreto número 112, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8629, Suplemento Ñ, de fecha 17 de mayo de 2025.

III. No obstante, el procedimiento respectivo está pendiente de resolver en relación con las comunidades denominadas José María Pino Suárez (antes Tierra Colorada), Pyasur, Los Sauces, Los Tubos y La Perla; por lo que, mediante acuerdo de fecha 25 de junio del año en curso, se consideró necesario continuar con dicho procedimiento hasta su total conclusión, a efectos de emitir la determinación que en derecho corresponda.

IV. En ese contexto, es de recordarse que el día 12 de agosto del año 2013, el entonces Presidente de la Comisión Permanente de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco recibió el oficio número PM/461/2013, signado por quienes, en esa fecha, se desempeñaban como Presidente Municipal, Primer Síndico de Hacienda y Secretario del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, ostentándose como representantes de ese municipio, solicitando de manera formal la intervención del Congreso para solucionar lo que denominan conflicto de límites intermunicipales entre los municipios de Centro y Nacajuca, Tabasco, respecto a las citadas comunidades, adjuntando diversos documentos, los cuales aportan como pruebas.

V. Como consecuencia de lo anterior, el día 21 de enero del año 2014, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, emitió un acuerdo, en el que tuvo por recibida la solicitud de intervención descrita en el punto que antecede y entre otras cosas ordenó emplazar al Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del plazo de treinta días hábiles diera contestación y ofreciera las pruebas que estimare pertinentes.

VI. A raíz del emplazamiento mencionado, el Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, por conducto del Síndico de Hacienda, mediante oficio número HAN/DAJ/275/2014, recibido el día 14 de marzo de 2014, dio contestación a la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, señalando que la comunidad conocida como Ejido José María Pino Suárez, Sector Los Tubos y Los Sauces, pertenece al municipio de Nacajuca, Tabasco, por lo que considera que no existe conflicto de límites.

VII. Asimismo, es de hacerse constar que obra en el expediente un escrito signado por quienes se ostentan como integrantes del Comité Gestor Ciudadano, recibido el 12 de octubre de 2018, dirigido a la entonces Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, solicitando se emita la determinación correspondiente para resolver la situación planteada, en virtud de que la incertidumbre jurídica respecto de a qué municipio pertenecen las comunidades mencionadas les genera diversos problemas, entre ellos la regularización de la tenencia de la tierra, porque el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) les ha expresado que no puede realizar trámites hasta que exista certeza respecto de a qué municipio pertenecen las referidas localidades.

VIII. En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 25 de junio de 2025, se acordó solicitar al titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, al INEGI, así como a los Municipios de Centro y Nacajuca, Tabasco, su colaboración a efectos de que nos proporcionen la información que tengan a su alcance respecto a la ubicación geográfica de las localidades mencionadas, a fin de contar con mayores elementos para poder proveer y en su oportunidad resolver lo conducente.

IX. En atención a lo anterior, con fecha 09 de julio del citado año, mediante oficio número **HAN/PM/063/07/2025**, se recibió la respuesta del Municipio de Nacajuca, Tabasco; con fecha 18 de julio del mismo año, mediante oficio **SA/1010/2025**, se recibió la respuesta del municipio de Centro, Tabasco; y con fecha 14 de julio del mismo año, mediante oficio **SOTOP/07/0377/2025**, al que se adjunta el diverso oficio número **SOTOP/SOT/DOT/OTC/004/2025**, que contiene la Opinión Técnica de Congruencia Territorial relativa a la "Superficie Territorial de José María Pino Suárez (antes Tierra Colorada), Sauces, Los Tubos y La Perla".

X. Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2025, y a efectos de respetar la garantía de audiencia de las partes, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó dar vista a los Ayuntamientos de Nacajuca y Centro, Tabasco, con el contenido de los oficios y anexos descritos para que, dentro del término de cinco días a partir de la recepción del oficio de notificación respectivo, manifestaran lo que a sus derechos conviniera.

XI. De igual manera, en ese mismo acuerdo, se requirió a los Ayuntamientos de Centro y de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de que, si tuvieran algún otro medio de prueba que permita esclarecer los hechos planteados en la demanda y



**COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



contestación respectiva, diverso a los que acompañaron oportunamente a dichos escritos, lo ofrezcan dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de que reciban el oficio de notificación mencionado, en virtud de que es necesario concluir el presente procedimiento conforme lo establece la Ley. Vencido el plazo citado, ninguna de las partes mencionadas ofreció algún medio de prueba.

En virtud de lo expuesto, lo procedente es continuar con el desahogo del procedimiento respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por disposición de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso, mismo que está integrado por treinta y cinco diputadas y diputados electos cada tres años, veintiuno por el principio de mayoría relativa y catorce por el principio de representación proporcional. Destacando que, el ejercicio del mandato de los integrantes del Congreso durante tres años constituye una Legislatura, la que se identificará con el número romano u ordinal que corresponda.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado dirimir los conflictos políticos entre uno o más municipios con el Estado o de los municipios entre sí; o de límites territoriales, tratándose de estos últimos.

TERCERO. Que, para dirimir ese tipo de conflictos, en el artículo 12, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se establece el procedimiento que debe observarse al respecto.

CUARTO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción X, 70, fracciones I y II, 71, 78, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, primer párrafo, 54, y 55, fracción X, incisos n) y s) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de

Tabasco; en relación con el artículo 12, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

QUINTO. Que, como se mencionó en el apartado de antecedentes, mediante acuerdo de fecha 25 de junio de 2025, se acordó solicitar a los Ayuntamientos de Nacajuca y Centro, Tabasco, su apoyo a efectos de que, en ejercicio de sus atribuciones y ámbito de competencia, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación, remitan la información con la que cuentan y tienen a su alcance, como son: actas de Cabildo, acuerdos de Cabildo, padrones, acuerdos de elección o designación de autoridades, Bando de Policía y Gobierno, planos o cualquier otra información respecto a la ubicación de las comunidades denominadas o conocidas como José María Pino Suárez (antes Tierra Colorada), Pyasur, Los Sauces, Los Tubos y La Perla, especificando a qué municipio consideran que pertenecen de acuerdo con su ubicación. Asimismo, se solicitó al titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas que, dentro del plazo mencionado, emitiera opinión técnica respecto a la ubicación de las comunidades señaladas.

SEXTO. Derivado de esa solicitud, con fecha 09 de julio del presente año, mediante oficio número **HAN/PM/063/07/2025**, se recibió la repuesta del Municipio de Nacajuca, Tabasco; con fecha 18 de julio del mismo año, mediante oficio **SA/1010/2025**, se recibió la respuesta del municipio de Centro, Tabasco y; con fecha 14 de julio del mismo año, mediante oficio **SOTOP/07/0377/2025**, se recibió Opinión Técnica de Congruencia Territorial, relativo a la "Superficie Territorial de José María Pino Suárez (antes Tierra Colorada), Sauces, Los Tubos y La Perla".

SÉPTIMO. Que a través del acuerdo de fecha nueve de septiembre de 2025, y a efectos de respetar la garantía de audiencia de las partes, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó darle vista a los Ayuntamientos de Nacajuca y Centro, Tabasco, con el contenido de los oficios y anexos descritos para que, dentro del término de cinco días a partir de la recepción del oficio de notificación respectiva, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

OCTAVO. Que el artículo 12, fracción V, de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece lo siguiente:

Artículo 12. Salvo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, los conflictos a que se

refiere el artículo 36, fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que se susciten entre dos o más municipios del Estado, o políticos entre cualquiera de éstos con el Poder Ejecutivo, serán resueltos por el Congreso del Estado, conforme al siguiente procedimiento:

[...]

V. La comisión una vez recibida la contestación citará a las partes, quienes podrán optar por concurrir personalmente o a través del funcionario con facultades resolutorias que designen para ello, para que se presenten al Congreso del Estado en la fecha y hora que la comisión determine. Las partes citadas podrán en esta audiencia, llegar a un acuerdo que será calificado por la comisión; en caso de calificarse procedente el acuerdo, se asentará en el dictamen respectivo, que será sometido a la consideración del Pleno, concluyendo con ello el procedimiento;

Habiendo transcurrido el término con el que se les dio vista a las partes para manifestar lo que a su interés conviniera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como por el artículo 12, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se señalaron las 12:00 horas del día 20 del mes de marzo del año en curso, para llevar a cabo la audiencia señalada en el último de los numerales citados, a fin de continuar con el desahogo del procedimiento respectivo, con relación a la ubicación, colindancias y límites territoriales de las comunidades denominadas José María Pino Suárez (antes Tierra Colorada), Pyasur, La Perla, Los Sauces y Los Tubos; sin embargo, no pudo celebrarse porque las partes no comparecieron.

Por lo anterior, y a efectos de que no quede paralizado el procedimiento, esta Comisión considera necesario fijar por última vez nueva fecha para el desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 12, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En virtud de lo expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 12, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se cita de nueva cuenta y por última ocasión a los Ayuntamientos de Centro y Nacajuca, Tabasco, para que, a



**COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



través de sus respectivas representaciones legales o personas con facultades resolutivas que designen para ello, comparezcan a las 13:00 horas del día 14 del mes de julio del año 2026, a efectos de celebrar entre las partes la audiencia señalada en el último de los preceptos citados, con relación a la ubicación, colindancias y límites territoriales de las comunidades denominadas José María Pino Suárez (antes Tierra Colorada), Pyasur, La Perla, Los Sauces y Los Tubos; apercibidos de que, de no comparecer, se continuará con el procedimiento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Comuníquese mediante oficio signado por la presidencia de la Comisión a los Ayuntamientos de Centro y Nacajuca, Tabasco, a través de sus respectivas presidentas y presidente, así como a las personas titulares de las sindicaturas municipales, por ser los representantes legales de los Ayuntamientos respectivos, el presente acuerdo, acompañando copia certificada del mismo, para su conocimiento.

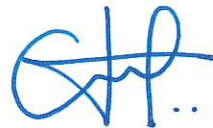
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica, proceda realizar los trámites correspondientes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.



COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES
"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ
PRESIDENTE.



DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
SECRETARIA.



DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.



DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.



DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.



DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.

Hoja protocolaria de firmas del Acuerdo de fecha __ de julio del año 2026, por el que se cita de nueva cuenta a los Ayuntamientos de Centro y Nacajuca, Tabasco, por sí o a través del funcionario con facultades resolutivas que designen para ello, a la celebración de la audiencia señalada en el artículo 12, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación a la ubicación, colindancias y límites territoriales de las comunidades denominadas José María Pino Suárez (antes Tierra Colorada), Pyasur, La Perla, Los Sauces y Los Tubos.